

ARTÍCULO 46. DERECHOS DEL EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN CASO DE SUPRESIÓN DEL CARGO. Los derechos del empleado del Sistema Específico de Carrera, en caso de supresión del cargo, se regirán por las disposiciones establecidas sobre la materia en la Ley [909](#) de 2004 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPITULO VI.

CAPACITACIÓN Y ESTÍMULOS.



ARTÍCULO 47. PLAN DE RECURSOS HUMANOS. Cada Superintendente, aprobará un Plan Anual de Recursos Humanos, el cual deberá contener:

47.1 Programa institucional de capacitación.

47.2 Programa institucional de estímulos.

El Superintendente definirá las instancias internas que intervendrán en la elaboración y ejecución del plan.

El reglamento desarrollará la política de bienestar e incentivos y señalará sus modalidades, los beneficios que estos otorgarán, su periodicidad y los criterios para su otorgamiento.

CAPITULO VII.

RESPONSABLES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA.



ARTÍCULO 48. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> La Secretaría General de cada Superintendencia cumplirá las siguientes funciones ~~en relación con la administración del sistema específico de carrera:~~

~~48.1 Establecer de acuerdo con este decreto y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las superintendencias.~~

~~48.2 Conformar, organizar y manejar el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser reincorporados, de la respectiva Superintendencia.~~

~~48.3 Realizar los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos del sistema específico de carrera, directamente o a través de las universidades públicas o privadas, instituciones de educación superior, que contrate la entidad para tal fin, o el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes.~~

~~48.4 Determinar, de acuerdo con las responsabilidades, funciones, conocimientos, competencias, capacidades, habilidades y experiencia que se requieran para el desempeño del empleo a proveer, las pruebas a realizar y/o el complemento especial a los instrumentos de selección; el porcentaje de cada una de las pruebas y el puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias.~~

~~48.5 Elaborar el proyecto de convocatoria para el proceso de selección, de manera que responda a los requerimientos legales y parámetros técnicos definidos para su realización.~~

~~48.6 Participar en la elaboración de las diferentes pruebas que se apliquen dentro del concurso.~~

~~48.7 Conocer y decidir sobre las reclamaciones que presenten los participantes respecto de los procesos de selección o concursos.~~

48.8 Expedir las certificaciones de inscripción en carrera que le soliciten y efectuar todas las anotaciones en el registro, con fundamento en los resultados de los procesos de selección.

~~48.9 Implantar, conjuntamente con el jefe de planeación o quien haga sus veces, el sistema de evaluación del desempeño al interior de cada Superintendencia, de acuerdo con las normas vigentes, establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados del sistema específico de carrera administrativa y efectuar el control y el seguimiento a dicho sistema.~~

~~48.10 Diseñar los instrumentos para la evaluación del desempeño, para aprobación del Superintendente.~~

48.11 Presentar al Superintendente informes sobre los resultados obtenidos en las calificaciones de servicios.

48.12 Remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad que dicha Comisión determine, toda la información relacionada con los procesos de selección adelantados y con las novedades de personal de los funcionarios inscritos en carrera.

48.13 Llevar un registro público que contenga la información de los funcionarios inscritos en el escalafón, el cual deberá tener las mismas variables y tipo de información que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, salvo los apartes tachados declarados INEXEQUIBLES, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-471-13 de 23 de julio de 2013, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.



ARTÍCULO 49. <Artículo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250-13 de 24 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 775 de 2005:

ARTÍCULO 49. Para los solos efectos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias no se conformarán Comisiones de Personal.



ARTÍCULO 50. PROTECCIÓN ESPECIAL. La protección a la maternidad, a las personas

desplazadas por razones de violencia y a las personas con algún tipo de discapacidad se les aplicará lo establecido en los artículos [51](#) y [52](#) de la Ley 909 de 2004.

CAPITULO VIII.

CUADROS FUNCIONALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.



ARTÍCULO 51. CUADROS FUNCIONALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las Superintendencias podrán conformar en las áreas de supervisión e inspección, cuadros funcionales de empleos, como sistema facilitador de su gestión administrativa y como mecanismo orientador de la capacitación especializada que estos empleos requieren.

En los cuadros funcionales se podrán agrupar empleos semejantes en cuanto a sus funciones y responsabilidades y que requieran experiencia y conocimientos comunes. Dentro de los cuadros se podrán estructurar líneas de carrera administrativa.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A PROCESOS DE SELECCIÓN. Las superintendencias deberán convocar los procesos de selección para la provisión definitiva de los cargos vacantes o que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.



ARTÍCULO 53. TRANSICIÓN PARA LOS EMPLEOS PROVISTOS MEDIANTE COMISIONES PARA OCUPAR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O PERÍODO. Los servidores públicos de carrera que al momento de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren comisionados para ocupar cargos de período o de libre nombramiento y remoción, podrán continuar en el empleo hasta que finalice el período para el primer caso, o hasta que finalice la comisión o el nominador lo decida para el segundo evento. En ningún caso habrá prórrogas.



ARTÍCULO 54. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos [49](#) y [50](#) de la Ley 510 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

